

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 16 de 2022. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha diciembre 05 de 2022, de manera virtual y dentro del término que establece el inciso 1º regla 3ª del artículo 322 del C.G.P, la parte demandada presenta memorial virtual, de los reparos que le hace a la decisión de fecha noviembre 30 de 2022, teniendo en cuenta que en audiencia de oralidad, interpuso recurso de Apelación contra tal decisión; de cuyo escrito corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunciara al respecto. (**Cuaderno 2 Archivos 108 a 109 expediente digital**).

Fecha apelación Sentencia audiencia de oralidad	Fecha inicio Presentación Reparos decisión	Termino Vencimiento termino presentación reparos decisión
Noviembre 30 de 2022	Diciembre 01 de 2022	Diciembre 05 de 2022 Hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Dte: SONIA RUTH OBANDO CASTRO
Ddo: ALVARO OMAR ROSERO ERAZO
Radicación No. 760013110008-2021-00120-00
Auto Interlocutorio No. 2287

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta que efectivamente dentro del término de ley, la parte actora, ha presentado escrito virtual, de los reparos concretos que le hace a la sentencia de fecha noviembre 30 de 2022, teniendo en cuenta que en la respectiva audiencia de oralidad, interpusiera recurso de apelación contra tal decisión y surtido el traslado de sustentación a la parte actora, quien se pronunciara al respecto, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, de conformidad a lo establecido en el con el numeral 1ro del artículo 323 del C. G.P, para que se surta ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, ordenándose la remisión del expediente digital, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia, y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1.- GLOSAR al plenario el escrito virtual de fecha diciembre 05 de 2022, presentado por la parte demandada, sobre los reparos concretos que le hace a la sentencia de oralidad Nro. 213 de fecha noviembre 30 de 2022, por ser motivo de apelación.

2.- AGREGAR al plenario digital, el escrito virtual de fecha diciembre 12 de 2022, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual, descorre el traslado a los reparos concretos, impetrado por la parte actora, frente a la decisión de fecha noviembre 30 de 2022.

3- CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación impetrado por la parte demandada, contra la Sentencia Nro. 213 de fecha noviembre 30 de 2022, proferida en audiencia de oralidad, dentro del presente proceso declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho, para que surta ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali.

4.- ORDENASE por secretaria la remisión del expediente digital, a dicha corporación judicial, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Call - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8d084123add2f204bf301258cb069549be39a1181a63eb87bd68cc8daa4d34**
Documento generado en 19/12/2022 02:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>